



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

PROCESO: EJECUTIVO MIMINA CUANTIA-
RADICADO: 6840014003003-2018-00427-00

Al Despacho del señor Juez, informando que El curador *ad litem* designado se encuentra debidamente notificado, quien en dentro del término legal presento la contestación de la demanda y propuso excepción genérica.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por auto fechado el día 10 de julio de 2018, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de BAGUER S.A.S y en contra de NINI JOHANABARRAGAN ROSALES, para que dentro del término de cinco (5) días pague(n) las siguientes sumas:

UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTAY NUEVE PESOS M/CTE. \$1.534.949.00 representados en el pagaré No. BUC- 31015 fol. 2.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. e la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la superfinanciera a partir del 18 de junio de 2017 al pago total.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proveído que dispuso librar mandamiento de pago **no** fue posible notificarlo a la demandada NINI JOHANABARRAGAN ROSALES, *personalmente*, se ordenó su emplazamiento, procediéndose a fijar el edicto emplazatorio, y transcurrido el término de ley se le nombró curador Ad-Litem, quien se notificó de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 22 de febrero de 2021, en representación del demandado, como consta en el anexo 18, bajo los parámetros de ley. El (la) curador(a) *ad litem*, dentro del término legal, contesto la demanda, en el que propuso la excepción genérica, y revisada la actuación surtida y las pruebas aportadas, este despacho no encuentra ningún vicio dentro de la misma que lleve a declarar de oficio excepción alguna.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de NINI JOHANABARRAGAN ROSALES y a favor de BAGUER S.A.S, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$107.500.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb8b983da1b2d1e53df23cf9aa9f60025c61726a67973818112fc6530d1efd
9

Documento generado en 02/08/2021 08:55:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>